

**CONSEJO DE GOBIERNO**

*Decreto 115/08, de 13 de noviembre, por el que se modifica la Red de Centros Pública integrando la Unidad Educativa Penitenciaria de Santander en el Centro de Educación de Personas Adultas Berria de Santoña.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se hace necesaria la reordenación de centros públicos docentes en la localidad de Santander, para ello se integra en el Centro de Educación de Personas Adultas "Berria" la Unidad Educativa Penitenciaria de Santander.

El Real Decreto 2.671/1998, de 11 de diciembre (Boletín Oficial de Cantabria de 20 de enero de 1999), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Enseñanza no Universitaria, transfiere las funciones relativas a la creación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros docentes no universitarios.

El órgano competente para la integración de centros públicos es el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el artículo 11 del Decreto 96/2002, de 22 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y el artículo 61 de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por todo ello, a propuesta de la consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria del día 13 de noviembre de 2008,

**DISPONGO**

Artículo único.- Se modifica la Red de Centros Pública integrado la Unidad Educativa Penitenciaria de Santander, - Cod. 39018937, en el Centro de Educación de Personas Adultas "Berria" de Santoña, Cod. 39018949.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Se autoriza a la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto, así como para regular cuantas cuestiones se deriven de su aplicación.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de noviembre de 2008.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
Rosa Eva Díaz Tezanos  
08/15541

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**

*Información pública del acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales, por el Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2008, y una vez finalizado el período de exposición pública de treinta días hábiles, tal y como se establece en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo de 2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisio-

nal, se eleva a definitivo excluyendo la modificación del la Ordenanza Fiscal 7.7 y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan a continuación fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el día 2 de septiembre y se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2009, continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Nº 2.- Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Nº 3.- Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Nº 5.- Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Nº 6.- Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios Públicos y Realización de Actividades.

6.1 Tasa por Licencias Urbanísticas.

6.2 Tasa por Licencia de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler.

6.3 Tasa sobre Recogida de Basuras.

6.4 Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado.

6.5 Tasa por prestación del servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Otros.

6.6 Tasa por prestación de los servicios del Cementerio Municipal.

6.7 Tasa por Licencias sobre Apertura de Establecimientos.

6.8 Tasa por uso y prestación de Servicios en Lonjas y Mercados.

6.9 Tasa por prestación del servicio de Matrimonio Civil

6.10 Tasa por expedición de documentos.

6.13 Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Ganado Incontrolado.

6.14 Tasa por Derechos de Examen.

Nº 7.- Reguladora de las Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Municipal.

7.1 Aprovechamiento Especial de los Bienes de Dominio Público.

7.2 Mesas y Sillas.

7.3 Quioscos en la Vía Pública.

7.4 Entrada de Vehículos a través de las aceras y Dominio Público, reservas de vía pública por aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

7.5 Ocupación del Dominio Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y otras Instalaciones Análogas.

7.6 Utilización de Columnas, Carteles y otras instalaciones para la Exhibición de Anuncios.

7.8 Ocupación de Subsuelo, Suelo y Vuelo.

7.9 Utilización por Puestos, Barracas, Casetas de Ventas, Espectáculos, Atracciones, etc. del Dominio Público

7.11 Tasa por estacionamiento en determinadas vías públicas.

Nº 8.- Reguladora de los Precios Públicos.

8.7 Por los servicios prestados por el Centro de Empresas.

8.9 Por prestación de servicios Educativos y Formativos.